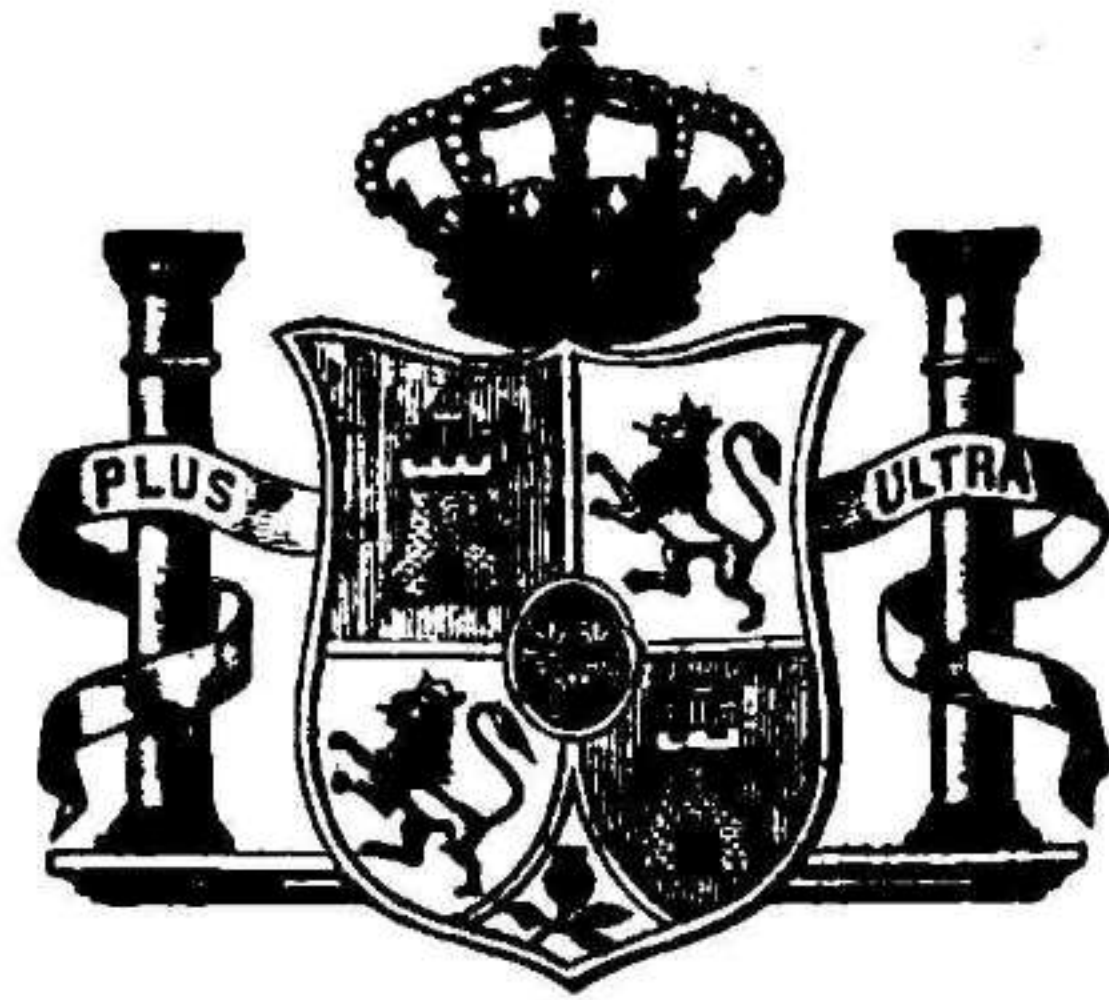


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Marzo)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 495

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 227

Ilmo. Sr.: Restablecido el cargo de Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 8 del actual, resulta necesario demarcar claramente su competencia y descargar al propio tiempo al Ministro de ocupaciones que demoran el despacho de los asuntos ordinarios y dificultan el mejor desempeño de la misión esencial encomendada a aquél. Para ello puede seguirse el sistema de delegación de facultades ya establecido con respecto a las Direcciones generales del Departamento, y que permite una más rápida tramitación, reservando al Ministro las obligaciones primarias que constituyen su función sustancial y determinan su responsabilidad y manteniendo, mediante el contacto con los Jefes de los diversos Centros directivos, aquella unidad que es indispensable para el buen servicio.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Subsecretaría de este Ministerio tendrá a su cargo las Secciones que tradicionalmente la integraron, y que constan en el Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1898, con la excepción obligada de las dependencias que hayan venido a constituir Centro autónomo.

2.º Queda encomendado a dicha Subsecretaría el despacho, acuerdo y firma, con carácter de Real orden, de todos los asuntos atribuidos a las

Secciones que la componen y cuya resolución definitiva requiriese la intervención del Ministro normalmente.

3.º Asimismo que la encomendado igual despacho, acuerdo y firma, con respecto a los asuntos de sus respectivas demarcaciones, a las Direcciones generales de este Departamento.

4.º Se entenderán excluidos de tales delegaciones los asuntos que a continuación se expresan:

a) Los expedientes que hayan de ser autorizados por S. M. y exijan por tanto la solemnidad del Real decreto.

b) Los expedientes cuyas Reales órdenes hayan de ser dirigidas a los Cuerpos Colegisladores, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los demás Ministros, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

c) Las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.

d) Los expedientes en que haya emitido dictamen el Consejo de Estado.

e) Las consultas de carácter general sobre aplicación de Leyes o Reglamentos, las instrucciones que hayan de dictarse con el mismo carácter de amplitud y cualesquiera asuntos en que el acuerdo que recaiga haya de revestir la misma generalidad.

f) La concesión de Cruces de Beneficencia.

g) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría o de los Directores generales, los cuales recursos serán resueltos personalmente por el Ministro, continuando atribuida a la Asesoría Jurídica de este Departamento la tramitación de expedientes contra acuerdos del Ramo de Comunicaciones; y

h) Los asuntos que por disposiciones especiales se hallen atribuidos expresa y privativamente al Ministro y todos aquéllos que por su índole o gravedad merezcan ser sometidos a él en opinión del Subsecretario o de los Directores generales.

5.º Las Delegaciones, de acuerdo y firma de que se deja hecho

mérito, no serán obstáculo para que el Ministro recabe en todo momento el despacho de los expedientes que a su juicio requieran autorización personal.

6.º Las resoluciones que adopten la Subsecretaría y las Direcciones generales a virtud de la delegación conferida se considerarán definitivas en el procedimiento gubernativo a los efectos de los recursos pertinentes en la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.º La ejecución de los acuerdos del Ministro y las órdenes, traslados y conocimiento que para ello se requieran, se llevarán a cabo por el respectivo Centro directivo a que el asunto corresponda, firmando su titular con la fórmula de Real orden comunicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1930.—Marzo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1 de Marzo).

Núm. 494

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

Núm. 697

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones que regulan la producción industrial, contenidas en la Real orden de 4 de Noviembre y en el Reglamento de 3 de Diciembre de 1926, en la base sexta del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 y en el Reglamento del Ministerio de Economía Nacional (artículos 125 y siguientes hasta el 142 inclusive), aprobado por Real decreto del 21 de Noviembre del mismo año, con excepción de los preceptos relativos a la expedición de certificados de productor nacional, a la organización del Registro de la Propiedad industrial y

a servicios de Estadística e Inspección.

Artículo 2.º El Ministro de Economía Nacional organizará los servicios de Estadística para el estudio de la producción industrial, con objeto de que sean exactamente conocidos los elementos de la misma y su importancia, así como los del consumo, a fin de adoptar en su caso las medidas de regulación que se estimen precisas, con los debidos asesoramientos.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais y San Martín.

(Gaceta del día 1 de Marzo).

Núm. 492

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: En el ramo de la Enseñanza y muy especialmente en la enseñanza superior y secundaria, se ofrece desde hace algún tiempo una excesiva complicación de los textos legales, a veces contradictorio, dudándose por las Autoridades académicas y por los interesados acerca de su valor respectivo y de la subsistencia o derogación del contenido total o parcial de muchas disposiciones.

Ante el hecho evidente, precisa introducir, para garantía de un orden adecuado, una revisión bastante general que por el expresado carácter no puede acometerse en un día, y cambiadas en el momento presente las circunstancias de la ordenación jurídica en toda la Administración general del Estado, mientras el cambio llega a extenderse a la ordenación legislativa y a la posible codificación, al menos la estatutaria, si ha de ser útil y eficaz la revisión preco-

nizada, deben fijarse, siquiera sea de una manera provisional, determinadas normas acerca del valor legal de las fuentes de Derecho y restaurándose algunos de los principios siempre presupuestos en la tradición de la administración de Instrucción pública.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, autorizadas con la firma del Ministro, no tendrán carácter de fuente de Derecho, sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubieren sido dictadas en expedientes particulares.

2.º Que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho, integradas por las Leyes, Decretos-leyes, Estatutos, Reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

3.º Que las Ordenes de las Direcciones generales, aun las que fueron practicadas en los *Diarios Oficiales*, se entiendan como resolutorias de cada caso particular, único en que cabe reconocerles valor de derecho administrativo; y

4.º Que se declaren nulas y sin ningún valor, como texto de fuentes de Derecho, todas las circulares telegráficas, dejándolas derogadas totalmente en el concepto expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Haceta del día 28 de Febrero*).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 496

CIRCULAR NÚM. 49

Cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Administración de 20 de Enero último, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 7 de Febrero próximo pasado, otra de este Gobierno, en la que transcribiendo literalmente aquélla, ordenaba a los Alcaldes de esta provincia, remitieran al Jefe provincial de Presupuestos, los estados que en la misma se hacen referencia, en un plazo que no podrá exceder del 25 de Febrero, encargándoles su exacto cumplimiento para dicha fecha, o antes si fuere posible, y como a pesar de ello no hayan cumplido referido servicio los Alcaldes que a continuación se relacionan, y no pueda ya dilatarse su cumplimiento, prevengo a los señores Alcaldes que están en descubierto que si al siguiente día de pu-

blicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL no les remiten con la debida exactitud, emplearé contra los mismos todos los medios coercitivos que me están conferidos, desde el máximo de la multa, hasta el nombramiento de Comisionados que pasen a recoger referidos estados, con dietas a cargo de los Alcaldes que resulten responsables, con todo lo que quedan conminados, esperando no dará lugar ninguno al empleo de referidos medios.

### Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Ampudia, Arbejal, Autillo de Campos, Ayueta, Bahillo, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Calzada de los Molinos, Castil de Vela, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cozuelos de Ojeda, Espinosa de Villagonzalo, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Micieces de Ojeda, Monzón de Campos, Moratinos, Olea de Boedo, Otero de Guardo, Palenzuela, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Perazancas, Pino del Río, Polentinos, Pomar de Valdivia, La Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Respenda de la Peña, Robladillo de Ucieza, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santillana de Campos, La Serna, Soto de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Terradillos de Templarios, Torquemada, Valdegama, Valderrábano, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Villacidalder, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villadiezma, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villasabariago, Villasarracino, Villaumbrales, Villodre, Villollo, Villovieco.

Palencia 1 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 421

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de D. Félix Pérez Cancho, se ha interpuesto con fecha once del corriente, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, fecha 19 de Diciembre de 1929, por el que se accedió por una-

nidad, al permiso solicitado por el recurrente, para edificar en terreno de su propiedad; siempre que la edificación tienda a jardín o a otra clase de hermoso, o en otro caso, sea para vivienda o edificio y nunca para corral, y todo sin perjuicio de tercero, requiriéndose a los efectos de que proceda a demoler lo construido sin tener en cuenta la resolución que el Ayuntamiento tomase, y caso de no estar ajustado a este acuerdo.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

### Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión de 22 de Enero de 1930, que se publican en este periódico oficial, en virtud de lo que determina el artículo 100 del Estatuto provincial vigente.

#### Cuentas

Se aprueban las siguientes: señora Superiora de San Juan de Dios, por resto de estancias del mes de Diciembre último, 5.944 pesetas; José Dattoli, 485'55 y 575; señores Espejel S. A., 51'71; Aniceto Andrés, 44; Domingo García, 400; Francisco Bahamonde, 58'80; Compañía Telefónica Nacional de España, 24; la rendida por el señor Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, justificativa de la inversión, de pesetas 1.500, que ya le fueron libradas; la del señor Bibliotecario, encargado de la provincial, de 750; la del señor Presidente de la Junta provincial del Censo, de 750; otra de 375 pesetas del Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo y la del Presidente del Patronato del Vivero de Astudillo, importante pesetas 1.975'40.

#### Cuenta trimestral

Se acuerda remitir la del cuarto trimestre del año pasado, presentada por el señor Interventor de fondos provinciales, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y fijar otro ejemplar en Secretaría, a fin de que dicha cuenta pueda ser examinada, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, para en su día tenerlas en cuenta al examinar la general justificada.

#### Beneficencia

Se acuerda conceder la pensión de lactancia de 15 pesetas mensuales, a cada uno de los solicitantes siguientes: Artemio Gallego, de Villaprovedo; Abdón Rojo González, de San Cebrián de Campos y Rosalía Abad, de Torquemada; los dos primeros para atender a sus hijos gemelos y

la última, para su hijo huérfano de padre, hasta tanto que dichos niños cumplan los 18 meses de edad o falleciere uno en cuanto a los gemelos.

Se acuerda inscribir en el escalafón de turno de antigüedad para ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, a los vecinos de Cervera de Pisuerga y Palencia, Anselmo Redondo y Cirilo Cembrero Izquierdo y se da por enterada de la salida del anciano Jacinto Hervás, interesada por él mismo, cubriéndose su baja por turno.

Quedó aprobado el ingreso en el Manicomio de San Juan de Dios, de las vecinas de Cisneros y Barruelo de Santullán, Restituta Frechoso y Vicenta Rivera, respectivamente.

Se acuerda asimismo quedar enterada de haberse expedido en los días del mes actual, siete bajas para la Sala de Medicina y catorce para la de Cirugía del Hospital de San Bernabé y San Antolín.

### Vías y Obras

Se acuerda aprobar recibo de don Julio Ruíz, importante pesetas 1.773 con 43 céntimos y aprobar la devolución de pesetas 10.121'15, cantidad en que han sido valorados los trabajos de transportes de piedra y machaqueo de la misma, para el afirmado del camino de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor, verificados por prestación personal.

En virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, se acuerda devolver al pueblo de Villanueva de Valdavia, la lámina de su propiedad que tiene depositada en la Caja provincial, como fianza, ya que tiene hecho el ingreso en metálico de las 15.000 pesetas que le correspondía pagar por las obras del puente sobre el río Valdavia, realizadas por el contratista don Pedro Pastor.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la adjudicación provisional que de la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Mudá a Rueda, se hizo en 14 del actual al rematante don Pedro Pastor Ibáñez, en cantidad de pesetas 28.779, como mejor licitador, se acuerda elevar a definitiva dicha adjudicación, y requerir a mencionado rematante para que dentro del plazo de diez días, haga el depósito de la cantidad de 4.298'95 pesetas que marca la Ley, y cumpla con los demás requisitos legales.

Se acuerda, igualmente, aprobar los proyectos y pliegos de condiciones económicas y facultativas, formulados por la Sección de Vías y Obras provinciales, y anunciar la subasta de acopios de piedra para varios kilómetros de las carreteras de Melgar de Yuso a Osorno; de Calabazanos a Esguevillas y de Villasarracino a Buenavista, que en los mismos se consignan, para el día 22

de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, pudiendo presentar pliegos hasta el día anterior 21, y hora de las catorce.

Quedó sobre la Mesa, para estudio, informe emitido por el señor Director de Vías y Obras, sobre instancia presentada por el contratista Andrés Cembrero, en solicitud de condonación de una multa.

Se concede al contratista don Felipe Adán Palomino, prórroga hasta primero de Mayo, para la terminación de las obras de construcción del Dispensario Antituberculoso y Antivenéreo, y se le indica la satisfacción con que la Corporación veía la conclusión de dicho edificio antes de la fecha indicada.

#### Cédulas personales

Se acuerda aprobar los padrones del impuesto para el año actual, a los Ayuntamientos de Antigüedad, Ayuela, Bahillo, Baquerín, Barrio de San Pedro, Guaza, Hérmides de Cerrato, Olmos de Pisuerga, Piña de Campos, Rebanal de las Llantas, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, Santibáñez de Resoba, Valbuena, Villalaco, Villeda y Villerías; y remitir un ejemplar a cada uno de los mismos para su exposición al público.

#### Recaudación

Se acuerda autorizar al Jefe del Servicio para retirar de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España, la cantidad de 9.200'30 pesetas, con el fin de poder hacer frente a las obligaciones pendientes.

#### Personal

A propuesta del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar 2.º de las oficinas de la Diputación, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Septiembre último, se acuerda nombrar para indicado cargo al aspirante, don Enrique Novis Auñón, con la asignación anual de 2.750 pesetas, por haber obtenido mayor puntuación que los demás actuantes.

Se acuerda igualmente, conceder a don Jesús Castaño, la gratificación de 250 pesetas, diferencia de sueldo entre el que actualmente percibe, y el que corresponde al Portero mayor, cargo que viene desempeñando.

#### Instrucción y Bellas Artes

Como consecuencia de instancia suscrita por los señores Conde de Castilfalé, don Santiago Calderón y don Rafael Navarro, en solicitud de apoyo en la pretensión de erigir una estatua al insigne escultor palentino, Alonso González de Berruguete, se acuerda significar a los mismos, que la Diputación ve con simpatía tan laudable idea, y con mucho gusto entraría en su día a formar parte de la Comisión gestora, contribuyendo además con alguna cantidad.

Se acuerda auxiliar con 200 pesetas al Ayudante del taller de Cerá-

mica de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, don Marino Esteban Gutiérrez, para trasladarse a Madrid, con objeto de opositar a una plaza de la Escuela de Cerámica de la Corte

Previo informe verbal, del Vocal Ponente, se acuerda conceder al R. P. José María Nieto, S. J., de Sanghai, autor de un diccionario chino, del cual ha obsequiado a la Corporación con dos tomos, con la cantidad de 150 pesetas como donativo; y adquirir para la Biblioteca provincial y de algunas Escuelas de la provincia, veinticinco ejemplares del libro de poesías titulado «Alma y Corazón», de que es autor el R. P. Agustino Fray Restituto del Valle, natural de Carrión de los Condes; por ser ambas obras de indudable valor artístico y educativo.

#### Profilaxis antivenérea

Habiendo existido insistencia por parte de los miembros que forman la Comisión mixta de Profilaxis pública antivenérea, en invitar y requerir a la Diputación, para que concrete la subvención con que ha de contribuir al presupuesto del servicio, se acuerda dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Sanidad, consultándole en relación con el cumplimiento de la Real orden de 8 de Enero último, significándole las razones varias que tiene esta Corporación de no contribuir con ninguna subvención y dirigirse al mismo tiempo al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta, poniendo en su conocimiento que se eleva la anterior consulta, haciendo constar que si la resolución de la Dirección general de Sanidad se recibe en el sentido de no relevar a la Diputación de la obligación de consignar esa subvención, esta Corporación está de antemano dispuesta a acatar las instrucciones que reciba en este sentido de aquel Centro Ministerial.

#### Instalaciones del Dispensario

Queda aprobada el acta de recepción provisional mediante prueba de la de desinfección, hecha por la Casa Metzger S. A., haciendo constar el buen funcionamiento de todos los aparatos y librar al señor Depositario, la cantidad de pesetas 5.725'25, importe del segundo plazo del 40 por 100, exceptuado el descuento; así como también 937 y 3.500 pesetas, importe de dos letras presentadas a la aceptación por la Casa Félix Ara, Ingeniero industrial, de Bilbao, correspondientes al resto del primer plazo del 40 por 100 de la instalación de calefacción de indicado edificio y parte del segundo plazo, respectivamente, por considerarse con sobrada garantía el material ya colocado en el mismo.

#### Indulto

Se acuerda prestar el apoyo que solicitan los penados del Dueso para

indulto, con motivo de la fiesta onomástica de S. M. el Rey.

#### Puericultura

Como consecuencia de una atenta comunicación del señor Director de la Escuela de Puericultura, interesado se preste apoyo moral y material a la creación de la Escuela provincial, se acuerda corresponder, significando que, la Puericultura, cuenta, desde luego, con la mayor atención moral por parte de la Corporación, como lo prueba el hecho de que, en edificio de su propiedad viene desarrollándose bajo su protección los servicios de la Gota de Leche y en esa misma Institución se podrán atender los fines de instrucción y propaganda, mediante conferencias que se proyectan celebrar.

#### Silva Palentina

Queda acordado conceder autorización al Sr. Regente de la Imprenta provincial, para contratar los temporeros que crea necesarios, para activar los trabajos de la edición de la Silva Palentina.

#### Ferrocarril de Palencia a Guardo

Se acuerda conceder al Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales y personal a sus órdenes, un plazo de un mes para que realicen los trabajos de confrontación del proyecto de indicado ferrocarril.

#### Ayudante de Caja

Terminado el plazo del anuncio de concurso para provisión de la plaza de Ayudante de Caja, se ha presentado como único aspirante D. Manuel Ausín Pastor, propuesto como candidato por el Sr. Depositario, para ocupar dicha plaza, acordándose que su examen se lleve a efecto ante un tribunal que presidirá el Sr. Secretario de la Corporación, del que formarán parte como Vocales, el señor Depositario de Fondos, y por excusa del Sr. Interventor, el Oficial 2.º, Tenedor de libros, que le sustituye.

#### Sordomudos

Existiendo dos vacantes en el escalafón de pensionados del Colegio de Deusto, por haber salido del mismo, otros dos, voluntariamente, y por otra parte, los que ahora les corresponde, han cumplido ya la edad reglamentaria, se acuerda consultar al Sr. Director, si podrán ser admitidos los mismos, con más otros siete aspirantes que irán a ocupar las plazas creadas al votar la consignación del presupuesto para el ejercicio actual.

Palencia 18 de Febrero de 1930.—El Presidente, J. Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 484  
Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don Fausto Celada Arce, en nombre y representación de don Hermógenes Sendino Francés, ambos vecinos de esta ciudad, contra D. Benito Ania, que lo es de Villanueva de Arriba, sobre reclamación de pesetas, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Palencia veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, de una como demandante don Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Ciudad, en nombre y representación de don Hermógenes Sendino Francés, del Comercio de esta plaza, según lo justificó debidamente en autos; y de otra, como demandado, don Benito Ania, vecino de Villanueva de Arriba, sobre reclamación de pesetas, y

**Parte dispositiva.**—FALLO.—Que con expresa imposición de costas al demandado don Benito Ania, le debo condenar y condeno a que dentro del término de quinto día, después de que esta sentencia sea firme, abone a don Hermógenes Sendino Francés, o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas y diez céntimos, que es en deberle, por los conceptos que en la demanda se expresa; y para la notificación de esta sentencia al demandado, téngase en cuenta lo prescrito en el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 482

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Norberto Marcos Martínez, contra don Teodoro de Castro Valbuena, en reclamación de mil seiscientos setenta y una pesetas sesenta céntimos, en cuyo asunto se

ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, son como sigue:

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta. Vistos por el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado, entre partes: De una como demandante, don Norberto Marcos Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, que ha sido representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y dirigido por el letrado don Alberto Gómez Arroyo. Y de otra y como demandado, D. Teodoro de Castro Valbuena, vecino de Magáz, cuyas demás circunstancias personales no constan y que mediante su incomparecencia, fué declarado en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Teodoro de Castro Valbuena, que figuran reseñados en autos y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester y con su valor pagar al ejecutante don Norberto Marcos Martínez, la cantidad de mil seiscientos setenta y una pesetas sesenta céntimos, material de esta ejecución con los respectivos intereses a razón del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda ejecutiva y las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumple en todas sus partes. Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en los estrados del Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a no ser que la parte actora interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sánchez de Movellán.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fé. Palencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Teodoro de Castro Valbuena, vecino de Magáz, expido el presente que firmo en Palencia a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Isidoro Páramo.

Núm. 510

**Cédula judicial de citación**

Cipriano Orte Giménez, de 50 años, casado, industrial, vecino que fué de Calahorra (Logroño), hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día veinte del actual y hora de las once y treinta al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas, mandado celebrar por la Superioridad en el sumario seguido contra el mismo por amenazas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia tres de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 483

**Baltanás**

Don Antonio Medina Garijo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Doy fé: Que el pleito seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia.**—En Baltanás a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don José Olivares y Navarro, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por don Manuel, doña Micaela y doña María Ascensión Díezquijada Gallo, representadas por el Procurador don Tomás Aguado y defendidos por el Letrado don Matías Peñalba, contra el excelentísimo señor don García Muñoz Jalón, Conde de Castilfalé y la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, representado el primero por el Procurador D. Faustino de la Cruz Cantero y posteriormente por el Procurador de Palencia don Fausto Celada y defendido por el Letrado don José Ordóñez, sobre reclamación de derechos hereditarios, entrega de bienes, nulidad de inscripciones y otros extremos.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por el Procurador señor Aguado, en nombre y representación de don Manuel, doña Micaela y doña María Ascensión Díezquijada Gallo, y en su consecuencia, absuelvo de la misma a todos los demandados, sin hacer expresa imposición de costas. Y por la rebeldía de la demandada Junta de Beneficencia provincial de Palencia y la de los nuevos patronos don Félix Herrero Díezquijada y don Pedro Salas Medina Rosales, publíquese esta resolución como dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se pida en armonía con lo que dispone el 769 de la misma Ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olivares (rubricado).

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en ella se manda para su notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Baltanás a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Antonio Medina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 488

**Sotobañado**

Doña Amparo Mata Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Formado el repartimiento individual de impuesto sobre fincas rústicas para atenciones del servicio del Catastro parcelario de este término, y el correspondiente sobre aprovechamientos de pastos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante las horas de oficina a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en estos y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sotobañado 27 de Febrero de 1930.—Amparo Mata.

Núm. 490

**Villanueva de Henares**

Don Francisco Cábria Argüeso, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que a instancia de Felipe Blanco Argüeso y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Felipe Blanco Argüeso, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Adolfo Blanco Argüeso y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Antolín y de Sofia, nació en Villanueva de Henares, provincia de Palencia el día 28 de Enero de 1885 teniendo, por tanto, ahora si vive 45 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 24 años del pueblo de Villanueva de Henares, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Adolfo Blanco Argüeso, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villanueva de Henares 20 de Febrero de 1930.—Francisco Cábria.

Núm. 503

**Lores**

Habiendo cesado del cargo el Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión por término de treinta días, con el haber anual de veinte pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo marcado, el que resulte agraciado al posesionarse del cargo, prestará la fianza a que alcance la cuarta parte de los ingresos calculados en el presupuesto municipal vigente y se le tendrá considerado como empleado municipal, si dentro del expresado término no se presentare ningún solicitante, será provista con arreglo a lo dispuesto en el artículo 566 del Estatuto municipal.

Lores 28 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Antonio Vélez.

Núm. 509

**Villameriel**

Terminada la rectificación del padrón municipal, correspondiente al año de 1929, se halla de manifiesto al público dicho padrón y apéndices respectivos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villameriel 1.º de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Franco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan**

Magáz—1929.	506
Quintanaluengos—1929.	505
Herrera de Pisuerga—1929.	504
Vega de Doña Olimpa—1929.	521

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAMPESA****DELEGACION PROVINCIAL**

Se anuncia la vacante del surtidor de gasolina número 2.148 instalado en Dueñas, por fallecimiento de su agente.

Dirigirán sus instancias, solicitando este cargo en el término de diez días, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y entregadas en esta Delegación, Avenida de Casado del Alisal, 16 y 17, segundo.

Palencia 3 de Marzo de 1930.